



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

DICTAMEN

**DE GASTO PARA APOYO DE
LAS ACTIVIDADES EDITORIALES,
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
POLÍTICA, INVESTIGACIÓN
SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN
DEL EJERCICIO 2015**



ASOCIACIÓN UNIDA POR MÉXICO

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y, MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LOS NUMERALES 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN DERIVADO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 8 DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN



MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO



C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA COMISIONADA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. MARCO LEGAL

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO

4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO

6. PERÍODO DE CONFRONTA

7. OBSERVACIONES

8. CONCLUSIONES FINALES

9.- REMBOLSOS

10. RESOLUTIVOS



1. PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

La Ley Electoral del Estado referida en el párrafo que antecede, señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la



atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

Aunado a ello, los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

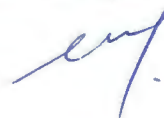
Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 121/10/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la integración de las Comisiones permanentes y temporales, particularmente, se determinó que la Comisión Permanente de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, e integrada por las Consejeras Electorales Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 205/12/2014, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En este sentido el 20 de octubre de 2015, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante acuerdo 11/10/2015, eligió por unanimidad de votos a la Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal, como presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización, lo anterior, en cumplimiento al proceso de rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo, así como el acuerdo 366/09/2015, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En cuanto a la normatividad adjetiva o procesal, es de indicarse que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Agrupaciones



Políticas Estatales, vigente la primera de ellas a partir del 1° de julio de 2014, día siguiente de su publicación y el segundo ordenamiento legal con vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2015 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en los artículos 44 fracción V inciso a), 65, 66, 67 fracciones IV, VI, VIII y X de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización; órgano que vigila constantemente que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, y propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación hecha al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.



2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen democrático del Estado y la participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

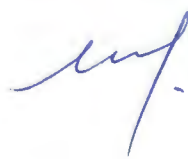
***ARTÍCULO 30.** El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

***ARTICULO 31.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 211. *Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".*

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTÍCULO 215. *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que*



la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 67 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;



III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 217. *Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:*

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones y alianzas partidarias;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, o por el candidato independiente, según el caso, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido, o del candidato independiente;

III. Los convenios de participación a que se refiere la fracción anterior deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTÍCULO 218. *Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:*

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;



II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

XI. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XII. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XIII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;



XIV. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XVI. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias

ARTÍCULO 219. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;


IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTÍCULO 220. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.



El financiamiento público que reciban se destinará al apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido, o de los candidatos independientes, con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

La Comisión de Fiscalización, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número **139/10/2014** aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, incluido el financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como gastos de organización y administración para el año 2015 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 850 aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicada en el Periódico Oficial del



Estado el 20 de Diciembre de 2014, la cual contiene en su artículo 10 lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

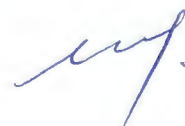
(I)...

V. DE VIGILANCIA:

a) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de fiscalización a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, instaurando al efecto los procedimientos respectivos, y

ARTÍCULO 65. El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.

ARTÍCULO 66. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:



I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;

IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y



las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

XI. *Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;*

XII. *Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;*

XIII. *Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;*

XIV. *Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;*

XV. *Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;*

XVI. *Las demás que le establezca la presente Ley.*

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

I...

IV. *Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;*



V....

VI. *Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;*

(VII)...

(VIII)...

(IX)...

X. *Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;*

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 66 fracción X, 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

I...

X. *Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;*

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

VI. *Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;*

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:



ARTÍCULO 94. Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 91 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley, la Unidad citará a las Agrupaciones Políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la Agrupación Política, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.

La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la Agrupación Política y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario Ejecutivo certificará lo acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la Agrupación Política.

ARTÍCULO 95. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 94 del presente Reglamento, la Comisión Fiscalización dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política.

ARTÍCULO 96. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada Agrupación Política y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Agrupación Política y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del

conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

I. Autoridades administrativas electorales:

a) *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 40. *El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de*



certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 452. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

ARTÍCULO 456. *Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:*

I. Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 468. *Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. Con amonestación pública;


II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTÍCULO 478. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;



III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 479. *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

ARTÍCULO 482. *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.



3. PROCESO DE REVISIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
UNIDOS POR MÉXICO	30/01/2015

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2015. Dicha obligación **fue atendida por la Agrupación al ser presentado en el plazo establecido para tal efecto.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de



ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2º Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3º Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4º Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Unidos por México	✓	✓	✓	X	X
Fecha en que presentó	04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	04 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	08 de Abril de 2016 (Extemporáneo)

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 4º cuarto trimestre el día 04 de febrero de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual, el día 08 de abril de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016. Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

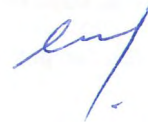
INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2º Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3º Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4º Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Unidos por México	✓	✓	✓	X
Fecha en que presentó	04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	12 de Agosto de 2015 (En tiempo)	29 de Octubre de 2015 (En tiempo)	04 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)

- a) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2015, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 4º cuarto trimestre el día 04 de febrero de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 91, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA UNIDOS POR MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 220, quinto y sexto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 34, 35, 36, 52, 53, 54, 55, 94, 95 y 98 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2015, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 34 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:



ARTÍCULO 34. *Las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:*

I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:

a). Inculcar en la población los valores democráticos así como motivar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

b). La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

También podrán realizar actividades a través de los programas, acciones, ideas, principios, objetivos de cada una de las Agrupaciones Políticas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de las previstas en el presente artículo.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.



4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, y de conformidad con los artículos 34, 35, 52, 53 y 54 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento en cita.

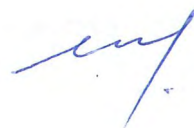
4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2015, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto



establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 218, con relación al artículo 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.



5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2015, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Unidos por México a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/106/2015	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes del ejercicio 2015.	Enero 29 2015	No requiere respuesta	-
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anualizado 2015.	-	No requiere respuesta	Enero 30 2015
CEEPC/UF/CPF/807/2015	Notificación de las observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2015.	Abril 16 2015	Oficio de la agrupación S/N	Abril 29 2015
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2015.	-	No requiere respuesta	Mayo 04 2015
Escrito de la agrupación S/N	Informativo, Las actividades de enero a junio se han cumplido parcialmente.	-	No requiere respuesta	Julio 08 2015
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2015.	-	No requiere respuesta	Agosto 12 2015
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2015.	-	No requiere respuesta	Octubre 29 2015
Escrito de la agrupación S/N	Solicitud de documentación de la agrupación.	-	No requiere respuesta	Diciembre 03 2015



No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/2725/2015	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. y 2do. trimestre del Gasto Ordinario del 2015.	Diciembre 04 2015	Oficio de la agrupación S/N	Enero 06 2016
Escrito de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre del ejercicio 2015.	-	No requiere respuesta	Febrero 04 2016
CEEPAC/CPF/352/2016	Notificación de las Observaciones correspondientes al 3er. y 4to. trimestre del Gasto Ordinario del 2015.	Marzo 15 2016	Oficio de la agrupación S/N	Abril 08 2016
CEEPAC/CPF/427/2016	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2015.	Abril 25 2016	Oficio de la agrupación S/N	Mayo 09 2016
Escrito de la agrupación S/N	Entrega de cheque por la cantidad de \$ 585.70, financiamiento público no ejercido.	-	No requiere respuesta	Mayo 19 2016
CEEPAC/CPF/629/2016	Cita para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2015.	Mayo 19 2016	-	-
-	Confronta realizada a la agrupación el día 23 de mayo de 2016.	-	-	-

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es permanente durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas derivadas de los informes que presenta.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL UNIDOS POR MÉXICO.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2015 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO

VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2015, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2015
UNIDOS POR MÉXICO**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo inicial	\$ 585.71	\$ -
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 91,135.00	\$ 91,135.00
Financiamiento Privado	\$ -	\$ -
Total Ingresos del Período	\$ 91,135.00	\$ 91,135.00
INGRESOS TOTALES	\$ 91,720.71	\$ 91,135.00
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ 7,679.00
Renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.	\$ -	\$ -
Suma	\$ -	\$ 7,679.00
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de convocatoria p/realización de la investigación, así como de actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ -
Honorarios de los investigadores.	\$ -	\$ -
Realización de actividades de investigación específica de campo y o de gabinete.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Suma	\$ -	\$ -
3.- ACTIVIDADES EDITORIALES		
Publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la APE (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$ -	\$ 40,943.36
Suma	\$ -	\$ 40,943.36
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 67,817.45	
Papelería y artículos menores	\$ -	\$ 17,082.95
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$ -	\$ -
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$ -	\$ -
Equipo de oficina	\$ -	\$ 12,604.47
Renta de mobiliario y equipo	\$ -	\$ -

Consumos	\$	-	\$	2,220.20
Combustibles	\$	-	\$	8,373.90
Gastos de viaje	\$	-	\$	-
Comisiones bancarias	\$	716.89	\$	818.43
	Suma	\$ 68,534.34	\$	41,099.95
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN				
Honorarios	\$	-	\$	-
	Suma	\$ -	\$	-
5.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS				
	\$	-	\$	-
	Suma	\$ -	\$	-
Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2012	\$	-	\$	275.66
Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013	\$	826.98	\$	551.32
	Suma	\$ 826.98	\$	826.98
	Subtotal Egresos	\$ 69,361.32	\$	90,549.29
CUENTAS POR PAGAR				
	\$	-	\$	-
	Suma	\$ -	\$	-
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES				
	\$	69,361.32	\$	90,549.29
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2015				
	\$	22,359.39	\$	585.71

El saldo final del ejercicio 2015 es por la cantidad de **\$ 585.71 (Quinientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**, correspondiente a financiamiento público no ejercido, importe que fue rembolsado por la agrupación a este Organismo Electoral el día 19 de mayo mediante cheque # 265 del Banco Santander con número de cuenta 65-50207194-4 a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Unidos por México, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015 un total de ingresos por **\$ 91,720.71** (Noventa y un mil setecientos veinte pesos 71/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** Esta agrupación reportó por este concepto la cantidad de **\$585.71** (Quinientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.).



b) Ingresos por financiamiento público. La cantidad de \$ **91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público del ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

c) Ingresos por financiamiento privado. Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **91,720.71** (Noventa y un mil setecientos veinte pesos 71/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Unidos por México, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015, un total de egresos por \$ **69,361.32** (Sesenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Gastos para apoyo de sus actividades. La cantidad de \$ **68,534.34** (Sesenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.), integradas por las siguientes actividades:

1. Educación y Capacitación Política. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

2. Investigación Socioeconómica y Política. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Actividades Editoriales. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización

4.1.- Gastos de Administración. La cantidad de \$ **68,534.34** (Sesenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.).

4.2.- Gastos de Organización. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

5. Adquisición de activos. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).



- b) **Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2012.** La cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013.** La cantidad de **\$826.98** (Ochocientos veintiséis pesos 98/100 M.N.).
- d) **Cuentas por pagar.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Unidos por México, obtuvo ingresos totales por **\$ 91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** Por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), importe manifestado y verificado en el estado de cuenta bancario de la agrupación política estatal.
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 91,135.00** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Unidos por México, tuvo egresos por un total de **\$ 90,549.29** (Noventa mil quinientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:



a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ **89,722.31** (Ochenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 31/100 M.N.), integrada por las siguientes actividades:

1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **7,679.00** (Siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE.

2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. **Actividades Editoriales.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **40,943.36** (Cuarenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), por concepto de publicación de trabajos de divulgación.

4. **Gastos de administración y organización**

4.1.- **Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **41,099.95** (Cuarenta y un mil noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: \$ **17,082.95** (Diecisiete mil ochenta y dos pesos 95/100 M.N.), por el concepto de papelería y artículos menores; \$ **12,604.47** (Doce mil seiscientos cuatro pesos 47/100 M.N.), por el concepto de: equipo de oficina; \$ **2,220.20** (Dos mil doscientos veinte pesos 20/100 M.N.), por el concepto de consumos en reuniones de la agrupación; \$ **8,373.90** (Ocho mil trescientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.), por el concepto de: combustibles y \$ **818.43** (Ochocientos dieciocho pesos 43/100 M.N.), por el concepto de comisiones bancarias.

4.2.- **Gastos de Organización.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

5. **Adquisición de activos.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2012.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **275.66** (Doscientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.).



- c) Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **551.32** (Quinientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.).
- d) Cuentas por pagar. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Lina', is located in the bottom right corner of the page.

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Unidos por México mediante oficio CEEPAC/CPF/629/2016 notificado con fecha de 19 de mayo de 2016, a efecto de que se presentaran el día 23 de mayo de 2016, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política en sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Secretario de la agrupación el C. Juan Carlos Briseño Hernández, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/SE/111/2016 de fecha 20 de mayo del año 2016, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.



7.- OBSERVACIONES

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 37 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones Políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el Reglamento.

En ese orden de ideas el numeral 77 del Reglamento señala que en los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las Agrupaciones Políticas hayan realizado durante el trimestre en el formato "CEE-APE-ITRI.

Con base en lo previamente señalado se verificó en su informe financiero correspondiente al primer trimestre que omitió registrar el saldo inicial por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), el cual correspondió al saldo final que la Comisión de Fiscalización determinó al cierre del ejercicio 2014, asimismo se observó que no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que le correspondió en el primer trimestre del ejercicio 2015, por la cantidad de \$22,803.00 (Veintidós mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), así como tampoco registró los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2012 que la agrupación estaba obligada a rembolsar y que en este primer trimestre correspondió a la cantidad de \$ 275.66 (Doscientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), igualmente no registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2013 por \$ 551.32 (Quinientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.) cantidad que le fue descontada del financiamiento público del 2015, por lo que se le solicitó tomara en consideración lo aquí observado y presentara el informe complementario del 1er y 2do trimestre en el formato establecido con las correcciones señaladas, sin embargo la Agrupación no atendió lo solicitado. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV, de la



Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 37 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- De conformidad con el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 78 inciso a) que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad:

a). Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo;

Derivado de lo anterior se observó que no adjuntó a su informe financiero de 1º primer y 2º segundo trimestres del ejercicio 2015 la siguiente documentación:

➤ **Las conciliaciones bancarias.**

Por lo que esta Comisión le requirió la presentación de la información señalada, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debió entregar la agrupación junto con el informe financiero trimestral, sin que la Agrupación haya atendido lo solicitado. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 78 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- De conformidad con el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 78 inciso a) que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad

a). Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo;

b). La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda.



Con base en lo anterior y derivado de la verificación a su informe financiero del 3º y 4º trimestre se observó que no adjuntó la siguiente documentación:

- **Las conciliaciones bancarias, y**
- **Los recibos por concepto de prerrogativas.**

Por lo que esta Comisión le requirió la presentación de la información señalada, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debió entregar la agrupación junto con el informe financiero trimestral, sin embargo la Agrupación no presentó la documentación solicitada. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 78 incisos a) y b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- De conformidad con el artículo 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales la de acatar las diversas disposiciones que le imponga la propia Ley, así como sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales Establece en su numeral 68:

- **ARTÍCULO 68.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones políticas podrán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación y Cultura Política Cívica del Consejo, con anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Derivado de lo anterior, se observó que la agrupación política no notificó a la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio 2015, la realización de actividades que llevó a cabo, a fin de que pudiera cerciorarse del cumplimiento de las mismas, aún y cuando esta le hizo saber de la omisión de informar durante el desarrollo del ejercicio, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Agrupaciones.

Infringiendo con lo anterior lo señalado en los artículos 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente en el Estado.



5.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

En atención a lo anterior y en virtud de que la agrupación no atendió el requerimiento trimestral, y derivado de la presentación de sus informes de actividades y resultados correspondientes al segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2015, se observó en los mismos que no se dio cumplimiento a lo referido en el artículo 79 del Reglamento de Agrupaciones políticas estatales, el cual señala:

• **Artículo 79.** *El informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.*

Ya que solamente refirió lo siguiente:

Segundo trimestre:

- ✓ *El presidente de la agrupación Lic. Jalil Chalita Zarur realizó un recorrido por la zona altiplano conjuntamente con miembros de la directiva por los siguientes lugares: Matehuala, Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe, Charcas, Venado, Moctezuma y Aqualulco, para visitar a los miembros de la Ape y supervisar se lleve a cabo la **afiliación de más miembros**.*
- ✓ *Se adquirieron 16 balones de Futbol para entregarlos a equipos de Futbol y fomentar el deporte y así coadyuvar con el gobierno estatal y municipal.*
- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** *La agrupación manifestó, que el vehículo que utiliza para trasladarse a diferentes eventos o reuniones con diferentes directivos de agrupaciones políticas, es propiedad del C. Presidente de la Agrupación Política Estatal Unidos por México y no está en*



comodato, el combustible que utiliza el vehículo para los traslados y cumplir con reuniones es pagado con las prerrogativas que recibe la agrupación.

Además no hubo eventos o proyectos, no se utilizó ningún material, solamente reuniones con directivos de agrupaciones donde se trataron asuntos relacionados como las revisiones que se están llevando a cabo por la unidad de fiscalización del CEEPAC, eventos que se llevaran a cabo en el año 2016 por las Apes, del monto que se recibe de las prerrogativas, las Apes que son muy limitadas para llevar a cabo actividades editoriales, capacitación o eventos, rentas de lugar para las oficinas, etc.

Como se verá no existió ningún evento o proyecto, solamente reuniones para organización y administración e intercambios de ideas, para beneficio de sus miembros de cada agrupación.

Por lo anterior, esta Comisión le requirió a fin de verificar el cumplimiento de las actividades señaladas por la agrupación, y presentara un complemento de sus informes de actividades y resultados apegándose a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo no atendió en presentar lo solicitado. Infringiendo con lo anterior lo señalado en los artículos 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 79, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente en el Estado.

6.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 37 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones Políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el Reglamento.

En ese orden de ideas el numeral 81 del Reglamento señala que el informe anual



deberá presentarse en el formato "CEE-APE-ICONS", debiendo señalar en el mismo, el saldo inicial que corresponde al saldo final del ejercicio inmediato anterior, así como todos los ingresos que por financiamiento público y privado recibieron las Agrupaciones Políticas durante el ejercicio que corresponda, y todos los egresos, debiendo determinar el saldo final, mismo que deberá coincidir con el saldo final del estado de cuenta bancario de la Agrupación Política.

Derivado de lo anterior, se observó en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2015, que no registró el saldo inicial por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), así como tampoco registró el importe total de los egresos realizados en el ejercicio por la cantidad de \$ 90,549.29 (Noventa mil quinientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), por lo cual se le solicitó que tomara en consideración lo aquí observado y presentara el informe complementario en el formato establecido en el Reglamento de Agrupaciones con las correcciones señaladas, sin embargo la Agrupación no presentó lo solicitado. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

7.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, en atención a lo previamente señalado, el Reglamento determinó que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

Con base en lo anterior y de la revisión a sus informes financieros, al cierre del ejercicio 2015, esta Comisión aplicó gastos de acuerdo a la naturaleza de los comprobantes en el rubro de "Gastos de Administración y Organización" por la cantidad de \$ 41,099.95 (Cuarenta y un mil noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), importe que corresponde al 45.39% del total de gastos del ejercicio. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, solo podía ejercer hasta un 40% en este rubro, por lo cual se determina que rebasó el límite permitido.

Aunado a lo anterior, también se hizo del conocimiento de la Agrupación la siguiente tabla que contiene los gastos de administración, realizados por la misma para que presentara las aclaraciones correspondientes y en caso de que correspondiera a alguna actividad específica (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, actividades editoriales), se solicitó que presentara las evidencias y justificaciones correspondientes, solicitando que se considere lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, que a la letra dice:



ARTÍCULO 35. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la Agrupación Política.*
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.*
- b) Honorarios de los investigadores.*
- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;*
- d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;*
- e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;*
- f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.*

III. Gastos directos por tareas editoriales:

- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.*

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:



a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;

b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.

c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes, delegados y demás similares.

Los gastos realizados se plasman a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
	30/01/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 15.08
	28/02/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 30.16
	30/03/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 45.24
PCH-226	07/abr/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	F-18	IMPRESIÓN DE HOJAS MEMBRETADAS	\$ 4,002.00
PCH-227	11/abr/2015	PEDRO MORENO MIRANDA	F-23	CONSUMO DE ALIMENTOS, VISITA A LOS MIEMBROS DE LA APE Y SUPERVISAR SE LLEVE A CABO LA AFILIACIÓN DE MÁS MIEMBROS.	\$ 1,995.20
PCH-228	11/abr/2015	RADIO SHACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-2978	INVERSOR DE CORRIENTE, SE ADAPTA EN EL MASTER O APARATO QUE CONECTA EL MICRÓFONO Y QUE SE UTILIZA PARA LAS REUNIONES QUE ESTA APE LLEVA A CABO	\$ 998.00
PCH-229	09/abr/2015	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALO, S.A. DE C.V.	F-4712	16 BALÓN DE FUTBOL PARA ENTREGARLOS A EQUIPOS DE FUTBOL Y FOMENTAR EL DEPORTE	\$ 572.95
	30/abr/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 178.11
	30/may/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 203.00
PCH-237	22/may/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	TOTAL F-23	IMPRESIÓN DE CREDENCIALES Y HOJAS MEMBRETADAS	\$ 10,440.00
	30/jun/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 90.48
PCH-241	10/abr/2015	STEUBEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-669	3 BAFLE PROFESIONAL AMPLIFICADO MARCA S	\$ 6,484.40

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-245	09/abr/2015	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALO, S.A. DE C.V.	F-4713	6 TOLDO 3X3 BC	\$ 6,120.07
PCH-246	01/oct/2015	MARTHA EUGENIA CHÁVEZ DUQUE	F-3671	SERVICIO DE IMPRESIÓN, VARIOS	\$ 580.00
PCH-246	23/oct/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-577670	COMBUSTIBLES	\$ 1,340.51
PCH-248	01/oct/2015	EMLIA MARÍA JUVENTINA GÓMEZ ÁVILA	41142	COMBUSTIBLES	\$ 500.00
PCH-248	18/sep/2015	FOLIOS MEXICANOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	F-131478	50 TIMBRADOS	\$ 490.00
PCH-248	28/sep/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-77154	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 225.00
	30/oct/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 150.80
PCH-249	24/oct/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-578296	COMBUSTIBLES	\$ 847.00
PCH-250	14/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-587759	COMBUSTIBLES	\$ 1,240.40
PCH-251	15/11/2001 5	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-588011	COMBUSTIBLES	\$ 722.17
PCH-252	21/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-590460	COMBUSTIBLES	\$ 624.67
PCH-253	25/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-592071	COMBUSTIBLES	\$ 1,299.15
	30/nov/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 75.40
PCH-254	10/dic/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-598978	COMBUSTIBLES	\$ 1,200.00
PCH-255	12/dic/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-599613	COMBUSTIBLES	\$ 600.00
	30/dic/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 30.16
				TOTAL	\$ 41,099.95

Una vez establecido lo anterior, podemos señalar que en contestación a las observaciones anuales la Agrupación manifestó lo siguiente:

- **CONTESTACION DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** *La agrupación argumentó que se limitaran para no sobrepasar el límite permitido, en cuanto a la tabla que se presenta, derivado de la revisión en su momento se les envió el sustento de cada cheque en el informe de actividades de cada trimestre del 2015.*

Sin embargo, pese a los argumentos vertidos por la agrupación Unidos por México y en virtud de que no acató lo dispuesto en el reglamento, no solventó la observación. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo 35 fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

8.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas el numeral 80 del Reglamento de Agrupaciones señala que en el informe anual serán reportados los ingresos totales percibidos y los gastos que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe se consolidarán y deberán coincidir con la suma total de los informes trimestrales respectivos que previamente hubieren sido presentados por las agrupaciones.

En dicho informe deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación política dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado.

Derivado de lo anterior se solicitó que esta Agrupación, informara y acreditara fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2015, mismas que se detallan a continuación, y de igual manera se le requirió a efecto de que presentara los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de este:

04/07/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

08/07/2015.- Salida al municipio de Guadalcázar para asistir a una reunión con miembros de la agrupación y formar una empresa familiar con madres solteras. \$ 3,000.00

11/07/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

25/07/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00



30/07/2015.- Salida al municipio de Tamuín para asistir a una reunión con miembros de la agrupación, para emprender una empresa familiar dirigida a personas de muy escasos recursos (viven en la periferia). \$ 3,500.00

01/08/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

11/08/2015.- Salida al municipio de Huehuetlán para asistir a una reunión con miembros activos de esta agrupación y emprender una empresa social con personas de escasos recursos con productos de la región y así se puedan ayudar en su economía familiar. \$ 3,900.00

15/08/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

22/08/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

28/08/2015.- Salida al municipio de Villa de Ramos para asistir a una reunión con miembros activos de la agrupación, para ayudar a las personas que se quedan solas especialmente a mujeres solteras con familia, formando empresas sociales. \$ 3,500.00

05/09/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

17/09/2015.- Salida al municipio de Guadalcazar para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de una empresa familiar exclusivamente para mujeres solteras. \$2,000.00

19/09/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

26/09/2015.- Salida al municipio de Ciudad del Maíz para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de un centro de



atención a las mujeres maltratadas donde se les dará atención especializada. \$3,800.00

08/10/2015.- Salida al municipio de Tanquián para asistir a una reunión con miembros de la agrupación y emprender una formación de empresa familiar acorde a la zona donde viven. \$ 4,000.00

29/10/2015.- Salida al municipio de Santo Domingo para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de empresa familiar y darles la capacitación que requieran. \$3,400.00

10/11/2015.- Salida al municipio de Matlapa para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de empresa familiar. \$ 3,800.00

24/11/2015.- Salida al municipio de Tamasopo para llevar a cabo una reunión con miembros de la agrupación y formar una empresa social dedicada a la prestación de servicios en el ramo del turismo. \$ 3,000.00

08/12/2015.- Salida al municipio de Tampamolón Corona para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de empresa familiar. \$ 4,000.00

21/12/2015.- Salida al municipio de Ébano para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para tratar asuntos relacionados con la falta de oportunidades de trabajo para jornaleros y formar una empresa familiar. \$ 4,000.00

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** La agrupación argumentó que efectivamente no se realizó al 100% lo programado, ya que las actividades en los municipios de nuestro estado no todas se llevaron a cabo derivado de la inseguridad que existe en todo el estado; los miembros de esta agrupación acordaron trasladarse a esta ciudad capital y llevar a cabo reuniones en su momento, también se les comunicó en el informe de actividades, por eso inclusive existen cheques de consumo de alimentos.

Así mismo se les comunicó en oficio que no se podía cumplir el plan anualizado al 100% derivado de la inseguridad que prevalece en nuestro estado, ya que al reunirse en grupos para llevar a cabo actividades de



capacitación, había temor entre sus miembros en especial con las mujeres ya que la delincuencia les infundía temor.

Al respecto es preciso citar el escrito presentado por la agrupación y recibido en oficialía de partes de este organismo con fecha 9 de mayo de 2015, el cual informa:

Por este conducto me permito dirigirme a Ud (s) para informarle que de acuerdo al Plan Anualizado del año que transcurre, de los meses de enero a junio se ha cumplido parcialmente y que no se ha llevado a cabo las reuniones con los miembros de la agrupación en el interior de nuestro estado, ya que prevalece la inseguridad en varios municipios y se decidió no hacer reuniones para no afectar la integridad de sus miembros, así mismo para no entorpecer el desarrollo electoral que se presentó en nuestro estado, con las contiendas electorales para la elección de diferentes candidaturas de elección popular.

Derivado de lo anterior y en virtud de que la agrupación política no realizó modificaciones o adecuaciones a su Plan de Acciones Anualizado y no dio las facilidades a esta Comisión de cerciorarse del cumplimiento de las actividades propuestas, se puede establecer que no dio cumplimiento en su totalidad al Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2015. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218, fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículo 80 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la secretaria de hacienda y crédito público.



Así las cosas, de la revisión a la documentación, se verificó que la agrupación realizó pagos a un proveedor en seis parcialidades (cheques 232, 233, 234, 235, 236 y 237) cuyo comprobante rebasó la cantidad de \$ 2,000.00, por lo que se advirtió que la agrupación no acató la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Dicho gasto se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
22/may/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	TOTAL F-23	\$ 10,440.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ LAS COSAS, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN, SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN REALIZÓ PAGOS A UN PROVEEDOR EN SEIS PARCIALIDADES (CHEQUES 232, 233, 234, 235, 236 Y 237) REBASANDO EN SU CONJUNTO LA CANTIDAD DE \$ 2,000.00, POR LO QUE SE ADVIRTIÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO ACATÓ LA DISPOSICIÓN DE EMITIR CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO; Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO</p>	<p>CEEPC/CPF/2725/2015 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016</p>	<p>NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.</p>



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		

De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Respecto de los pagos mayores a \$ 2,000.00 dos mil pesos el Reglamento en su numeral 56 señala la obligación de que en todo gasto que se realice por una cantidad que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo, el cual deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", de conformidad con lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese orden de ideas el numeral 59 del Reglamento establece respecto de los pagos a los proveedores que en caso que las Agrupaciones Políticas efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 56 del presente Reglamento, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Así las cosas, de la revisión a la documentación, se verificó que la agrupación realizó pagos a un proveedor en seis parcialidades (cheques 232,

233, 234, 235, 236 y 237) cuyo comprobante rebaso la cantidad de \$ 2,000.00, por lo que se advirtió que la agrupación no acató la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Lo anterior derivado de que la agrupación realizó pagos en parcialidades el mismo día y al mismo proveedor y no emitió cheque nominativo con la Leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 56, y 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas de la verificación que se realizó al estado de cuenta bancario, se observó que el cheque 226 fue cobrado en efectivo, determinándose que la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, dicho gasto se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
07/abr/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	F-18	\$ 4,002.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL	CEEPAC/CPF/2725/2015 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASÍ LAS COSAS DE LA VERIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ AL ESTADO DE CUENTA BANCARIO, SE OBSERVÓ QUE EL CHEQUE 226 FUE COBRADO EN EFECTIVO, DETERMINÁNDOSE QUE LA AGRUPACIÓN NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, APARTE DE QUE NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		

De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Respecto de los pagos mayores a \$ 2,000.00 dos mil pesos el Reglamento en su numeral 56 señala la obligación de que en todo gasto que se realice por una cantidad que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo, el cual deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión



"para abono en cuenta del beneficiario", de conformidad con lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así las cosas de la verificación que se realizó al estado de cuenta bancario, se observó que el cheque 226 fue cobrado en efectivo, determinándose que la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Lo anterior derivado de que la agrupación realizó un gasto mayor a la cantidad de dos mil pesos y no emitió cheque nominativo con la Leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- La normatividad electoral señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, por otro lado las agrupaciones también deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza.

Así las cosas la agrupación reportó diversos gastos por el concepto de compra de combustible, sin embargo, la agrupación no cuenta con equipo de transporte de su propiedad, por lo cual el uso del o de los vehículos a los que les fue suministrado el combustible, se traduce en una aportación en especie a favor de esta agrupación, y esta no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos utilizados, de los cuales los gastos se detallan en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
23/oct/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-577670	\$ 1,340.51	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.		
24/oct/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-578296	\$ 847.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
14/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-587759	\$ 1,240.40	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
15/11/20015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-588011	\$ 722.17	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
21/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-590460	\$ 624.67	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
25/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-592071	\$ 1,299.15	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
10/dic/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-598978	\$ 1,200.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.
12/dic/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-599613	\$ 600.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
01/oct/2015	EMELIA MARÍA JUVENTINA GÓMEZ ÁVILA	41142	\$ 500.00	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES INFORMAR Y COMPROBAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. LAS AGRUPACIONES DEBERÁN DOCUMENTAR EN CONTRATOS LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EN QUE CALIDAD SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL CUAL SE LE APLICÓ EL COMBUSTIBLE, SI CORRESPONDIÓ A UNA APORTACIÓN EN ESPECIE A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO POR EL USO.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 218, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Así mismo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 42 dispone que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Una vez establecido lo anterior, la Agrupación realizó diversos gastos por **consumo de combustibles** detallados en la tabla que antecede, en vehículos que no son propiedad de la agrupación, por lo que se colige que el vehículo utilizado para la realización de actividades de la misma representa aportaciones privadas en especie por el uso del vehículo, del cual no presentó el contrato de comodato del o de los vehículos a los cuales se les aplicó el combustible, a efecto de verificar el uso y destino tanto del financiamiento público como privado infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



4- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML, estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no anexó el archivo xml del comprobante fiscal digital por internet. Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
11/abr/2015	PEDRO MORENO MIRANDA	F-23	\$ 1,995.20	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES,	CEEPC/CPF/2725/2015 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
11/abr/2015	RADIO SHACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-2978	\$ 998.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ	CEEPC/CPF/2725/2015 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
09/abr/2015	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALO, S.A. DE C.V.	F-4712	\$ 572.95	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPC/CPF/2725/2015 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016</p>	<p>NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO</p>

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
10/abr/2015	STEUBEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-669	\$ 6,484.40	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO
01/oct/2015	MARTHA EUGENIA CHÁVEZ DUQUE	F-3671	\$ 580.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		
18/sep/2015	FOLIOS MEXICANOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	F-131478	\$ 490.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y</p>	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
28/sep/2015	RESTAURANT E LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-77154	\$ 225.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO

De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos

financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además, es importante señalar que el numeral 53 del citado Reglamento, establece que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, el numeral 62 establece que las Agrupaciones Políticas serán responsables de verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos, reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Una vez establecido lo anterior es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 29, fracción V lo siguiente:

ARTÍCULO 29- CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

(I)...

(II)...



V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo xml del comprobante fiscal digital por internet, el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos, por lo que pese a los diversos requerimientos de las observaciones realizadas a la agrupación, no atendió en presentar dichos archivos en formato electrónico XML de los gastos realizados. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.



7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

1.- Según lo dispuesto por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral; asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que las actividades de las agrupaciones políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

Con base en lo anterior, de la revisión a la factura # 36492, por concepto de consumo de alimentos, se observó el concepto de: "propina no incluida", por la cantidad de \$ 500.00, gasto que no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público. Dicho gasto se plasma en la siguiente tabla:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
09/02/2015	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-36492	\$ 500.00	SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY; ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL, COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, ASÍ LAS COSAS, DE LA REVISIÓN A LA FACTURA #36492, POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS, SE OBSERVÓ EL CONCEPTO DE: " <u>PROPINA NO INCLUIDA</u> ", POR LA CANTIDAD DE \$ 500.00, GASTO QUE NO ENCUADRA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	CEEPC/CPF/2725/2015 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, que señala, es obligación de las Agrupaciones la de utilizar

las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 34 que las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

Así las cosas de la revisión a la factura # 36492, por concepto de consumo de alimentos, se observó el concepto de: "propina no incluida", por la cantidad de \$ 500.00, gasto que no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público, y por ende este gasto no se considera como tal. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, monto de la observación que se especifica en la tabla que antecede y cuya erogación no se consideró como válida, por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

Además, el Reglamento de Agrupaciones señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.



Así las cosas la agrupación presentó un gasto, según refirió por el concepto de "Producción y edición de videos para el programa "La Fuerza de la Palabra", del 2 de diciembre de 2015 (Atribuciones del Congreso del Estado.); 9 de diciembre 2015 (Crisis alimentaria en el 2016) y 16 de diciembre de 2015 (Desempleo y economía), sin embargo:

- * Emitió cheque con fecha 22 de enero del 2016 y presentó comprobante fiscal digital por internet de fecha 21 de enero del 2016 el cual no corresponde al ejercicio en revisión.
- * No proporcionó la dirección electrónica de la ubicación de los videos transmitidos en la página de internet denominada You Tube.
- * No indicó la fecha de su publicación.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
21/ene/2016	WILBERT MARTIN PATRON CANTÚ	F-30	\$15,541.68	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	COMO PRUEBA DE LA ELABORACIÓN NO COINCIDEN EN ATENCIÓN QUE LOS PROVEEDORES QUE EDITAN LOS VIDEOS SE LES PAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LOS VIDEOS, SIENDO ESA LA RAZÓN POR LAS CUALES NO COINCIDEN LAS FECHAS

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN EMITIÓ CHEQUE CON FECHA DEL 22 DE ENERO DEL 2016 Y PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2016 EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO EN REVISIÓN, ASIMISMO NO PROPORCIONÓ LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UBICACIÓN DE LOS VIDEOS TRANSMITIDOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DENOMINADA YOU TUBE, ASÍ COMO LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN; NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL CFDI EN FORMATO ELECTRÓNICO.</p>		

De conformidad con el artículo 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a



nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De igual manera el artículo 55 del citado Reglamento señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Así las cosas la agrupación presentó un gasto, según refirió por el concepto de "Producción y edición de videos para el programa "La Fuerza de la Palabra", del 2 de diciembre de 2015 (Atribuciones del Congreso del Estado.); 9 de diciembre 2015 (Crisis alimentaria en el 2016) y 16 de diciembre de 2015 (Desempleo y Economía), sin embargo:

- * Emitió cheque con fecha 22 de enero del 2016 y presentó comprobante fiscal digital por internet de fecha 21 de enero del 2016 el cual no corresponde al ejercicio en revisión.**
- * No proporciono la dirección electrónica de la ubicación de los videos transmitidos en la página de internet denominada You Tube.**
- * No indicó la fecha de su publicación.**

Por lo que al no informar con más elementos, la dirección electrónica donde fue alojado el video, ni su fecha de publicación, no se pudo verificar y evidenciar la realización de dicha producción al igual que tampoco el contenido, aunado de que la documentación comprobatoria presentada es de un ejercicio diferente al que se encontraba en revisión, por lo tanto no válida para el ejercicio 2015. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 15,541.68 (Quince mil quinientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.)**, monto de la observación que se especifica en la tabla que antecede y cuya erogación no se consideró como válida, por las razones y fundamentos



vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

Además, el Reglamento de Agrupaciones señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Así las cosas la agrupación presentó un gasto, según refirió por el concepto de “Producción y edición de videos, sin embargo:

- × **Emitió cheque con fecha 22 de enero del 2016 y presentó comprobante fiscal digital por internet de fecha 21 de enero del 2016 el cual no corresponde al ejercicio en revisión.**
- × **No proporcionó la dirección electrónica de la ubicación de los videos transmitidos en la página de internet denominada You Tube.**
- × **No indicó la fecha de su publicación.**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
21/ene/2016	WILBERT MARTIN PATRON CANTÚ	F-31	\$ 15,541.68	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA	CEEPAC/CPF/352/2016 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	COMO PRUEBA DE LA ELABORACIÓN NO COINCIDEN EN ATENCIÓN QUE LOS PROVEEDORES QUE EDITAN LOS VIDEOS SE LES



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN EMITIÓ CHEQUE CON FECHA DEL 22 DE ENERO DEL 2016 Y PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2016 EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO EN REVISIÓN, ASIMISMO NO PROPORCIONÓ LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UBICACIÓN DE LOS VIDEOS TRANSMITIDOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DENOMINADA YOU TUBE, ASÍ COMO LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN; NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL CFDI EN FORMATO ELECTRÓNICO.</p>		<p>PAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LOS VIDEOS, SIENDO ESA LA RAZÓN POR LAS CUALES NO COINCIDEN LAS FECHAS</p>

De conformidad con el artículo 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo



y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

De igual manera el artículo 55 del citado Reglamento señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Así las cosas la agrupación presentó un gasto, según refirió por el concepto de "Producción y edición de videos, sin embargo:

- * Emitió cheque con fecha 22 de enero del 2016 y presentó comprobante fiscal digital por internet de fecha 21 de enero del 2016 el cual no corresponde al ejercicio en revisión.**
- * No proporcionó la dirección electrónica de la ubicación de los videos transmitidos en la página de internet denominada You Tube.**
- * No indicó la fecha de su publicación.**

Por lo anterior podemos concluir que la Agrupación realizó gastos fuera del ejercicio en revisión, al igual que la documentación comprobatoria presentada pertenece a un ejercicio posterior (2016) al que se está revisando (2015), aunado de que al no informar con más elementos, la dirección electrónica donde fue alojado el video, ni su fecha de publicación, no se pudo verificar y evidenciar la realización de dicha producción al igual que tampoco el contenido. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 52, 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ **15,541.68 (Quince mil quinientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.)**, monto de la observación que se especifica en la tabla que antecede y cuya erogación no se consideró como válida, por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

Además, el Reglamento de Agrupaciones señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Así las cosas la agrupación presentó un gasto, según refirió por el concepto de “Realización y producción de programas radiofónicos el valor de la palabra”, sin embargo:

*** No presentó la evidencia correspondiente al programa del día 3 de enero del 2015.**

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
29/01/2015	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	F- BXAC189	\$ 1,276.00	RESPECTO DE LA EVIDENCIA, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO	CEEPAC/CPF/2725/2015 CEEPAC/CPF/427/2016 CEEPAC/CPF/629/2016	NO MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO.

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
				<p>RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DEL DÍA 3 DE ENERO DEL 2015.</p>		

De conformidad con el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado en su fracción X, señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubiere efectuado en esos rubros, aunado a esto, deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

En el mismo sentido, el Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone en su artículo 55, que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

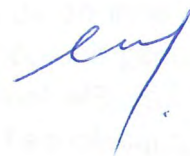


Así las cosas la agrupación presentó un gasto, según refirió por el concepto de “Realización y producción de programas radiofónicos el valor de la palabra”, sin embargo:

- × No presentó la evidencia correspondiente al programa del día 3 de enero del 2015.**

Por lo que al no cumplir con la presentación de la evidencia que contenga los elementos de tiempo modo y lugar de la actividad realizada, no fue posible verificar lo anterior, ni el contenido de la misma, por tal motivo pese a que se le requirió en diversas ocasiones la presentación de la evidencia, no cumplió con la obligación de presentarla, por ende dicho gasto no tuvo validez para efectos de comprobación. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 1,276.00 (Mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de la citada observación en la tabla que antecede y cuya erogación no fue legalmente comprobada por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2015, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Unidos por México:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2015, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 4º cuarto trimestre el día 04 de febrero de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual, el día 08 de abril de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016. Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2015, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



- f) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 4º cuarto trimestre el día 04 de febrero de 2016, debiendo ser presentado el día 03 de febrero de 2016, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **en su informe financiero correspondiente al 1º primer trimestre, omitió registrar el saldo inicial en ceros, no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que le correspondió en el primer trimestre, no registró los descuentos del ejercicio 2012, y no registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2013.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 37 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **no adjuntó a sus informes financieros del 1º primer y 2º segundo trimestres del ejercicio 2015, sus conciliaciones bancarias.** Infringiendo con lo anterior, lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 78 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **no adjuntó a sus informes financieros del 3º tercer y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2015, sus conciliaciones bancarias y los recibos por concepto de prerrogativas.** Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 78 incisos a) y b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **no notificó a la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio 2015, la realización de actividades que llevó a cabo durante el ejercicio 2015, a fin de que la Comisión pudiera cerciorarse del cumplimiento de las mismas.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218, fracción XV de



la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- e) Por las razones expuestas en el numeral **5** de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **a fin de verificar el cumplimiento de las actividades señaladas por la agrupación, se le solicitó presentara un complemento de sus informes de actividades y resultados apegándose a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo no atendió en presentar lo solicitado.** Infringiendo con lo anterior lo señalado en los artículos 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 79, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral **6** de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2015, no registró el saldo inicial, tampoco registró el importe total de los egresos realizados en el ejercicio.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- g) Por las razones expuestas en el numeral **7** de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, derivado de la revisión a sus informes financieros, al cierre del ejercicio 2015, esta Comisión aplicó gastos de acuerdo a la naturaleza de los comprobantes en el rubro de "Gastos de Administración y Organización" por la cantidad de **\$ 41,099.95 (Cuarenta y un mil noventa y nueve pesos 95/100 M.N.),** importe que corresponde al 45.39% del total de gastos del ejercicio. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, solo podía ejercer hasta un 40% en este rubro, por lo cual se determina que rebasó el límite permitido.
- h) Por las razones expuestas en el numeral **8** de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, **en virtud de que no realizó modificaciones o adecuaciones a su Plan de Acciones Anualizado y no dio las facilidades a esta Comisión de cerciorarse del cumplimiento de las actividades propuestas, se puede establecer que no dio cumplimiento en su totalidad al Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2015.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218, fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículo 80 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS”, se concluye que la Agrupación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación: **no acató la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario**; Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 56, 59 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se concluye que **de la verificación que se realizó al estado de cuenta bancario, se observó que el cheque 226 fue cobrado en efectivo, determinándose que la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación realizó diversos gastos por **consumo de combustibles** en vehículos que no son propiedad de la agrupación, por lo que se colige que el vehículo utilizado para la realización de actividades de la misma representa aportaciones privadas en especie por el uso del vehículo, y no presentó el contrato de comodato. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación **realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet**, el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

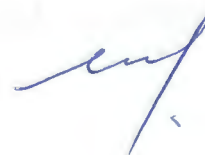
CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad



de \$ 32,859.36 (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que **de la revisión a la factura #36492, por concepto de consumo de alimentos, se observó un concepto que no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público.** Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Agrupaciones Políticas.
- b) Por las razones expuestas en los numerales 2 y 3 de las observaciones cuantitativas, **se concluyó que la agrupación realizó gastos por la realización de videos, fuera del ejercicio en revisión, presentó documentación comprobatoria que pertenece a un ejercicio posterior (2016) al que se revisó (2015) motivo por el cual los gastos no tuvieron validez. No informo la dirección electrónica donde fue alojado el video, ni su fecha de publicación, no se pudo verificar y evidenciar la realización de dichas producciones ni los contenidos.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas, **se concluyó que la agrupación presentó un gasto, por el concepto de “Realización y producción de programas radiofónicos el valor de la palabra”, sin embargo:**
 - * **No presentó la evidencia correspondiente al programa del día 3 de enero del 2015.**

Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

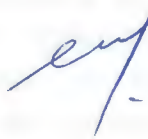


9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*El gasto no encuadra dentro de las actividades específicas de la Ape.</i>	\$ 500.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*Gasto fuera del ejercicio en revisión y comprobante de ejercicio posterior al revisado.</i>	\$ 15,541.68
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>Gasto fuera del ejercicio en revisión y comprobante de ejercicio posterior al revisado.</i>	\$ 15,541.68
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>*No presentó evidencia.</i>	\$ 1,276.00
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 32,859.36

****Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.***



10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**:

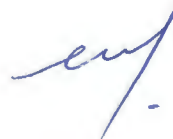
- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 32,859.36** (Treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.).
- b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Unidos por México ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte de la Agrupación deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento público que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 08 de agosto de 2016, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO**



**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA COMISIONADA**

CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN II, INCISO r), Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE, EL SUSCRITO CIUDADANO, LICENCIADO DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL ELECTORAL, ATRIBUCIÓN QUE ME FUE CONFERIDA POR PARTE DEL LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CEEPC/SE/111/2016 DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2016, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS;

CERTIFICO:

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con el numeral 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 26 de diciembre del año 2014, donde estipula que las Agrupaciones Políticas tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, así como la forma para desahogar la diligencia; lo que la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hizo del conocimiento a la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por conducto de su Presidente el **LIC. JALIL CHALITA ZARUR**, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número **CEEPAC/CPF/629/2016**, mismo que fue notificado a las 14:10 horas del día 19 diecinueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con las formalidades de los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Junio 2014, 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

En uso de las atribuciones conferidas, me constituí en la Sala de Juntas, ubicada en el último piso del edificio que ocupa el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, de la ciudad de San Luis Potosí, y asociado de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización: **LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL** Comisionada Presidenta, **MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA** Consejero Comisionado, y la **C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PAEZ** Consejera Comisionada además del **LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMÍREZ**, Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; el **LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ** Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización, la **C. MARTHA LAURA LÓPEZ ROCHA** Auxiliar de la Unidad de Fiscalización -----

Por parte de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, se encuentra presente el **C. JUAN CARLOS BRISEÑO HERNANDEZ**, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **BRHRJN80030809H600**, con el carácter de Secretario de la Agrupación Política antes citada, personalidad que le es

reconocida en este Organismo Electoral, cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de 2014, en relación con el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, encontrándose presentes en el acto, las partes involucradas, al efecto se **CERTIFICA y DA FE ELECTORAL**, que el **LIC. EDGARDO URIEL MORALES**, en su calidad de Titular de la Unidad de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Fiscalización, procede a dar lectura de las observaciones definitivas y determinadas de la revisión de su informe de gasto ordinario del periodo correspondiente al año fiscal 2015, mismas que a continuación se transcriben.-----

OBSERVACIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 37 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones Políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el Reglamento.

En ese orden de ideas el numeral 77 del Reglamento señala que los informes financieros trimestrales, serán reportados los ingresos totales y gastos que las Agrupaciones Políticas hayan realizado durante el trimestre en el formato "CEE-APE-ITRI".

Con base en lo previamente señalado se verificó en su informe financiero correspondiente al primer trimestre que omitió registrar el saldo inicial por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), el cual correspondió al saldo final que la Comisión de Fiscalización determinó al cierre del ejercicio 2014, asimismo se observó que no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que le correspondió en el primer trimestre del ejercicio 2015, por la cantidad de \$ 22,803.00 (Veintidós mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), así como tampoco registró los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2012 que la agrupación estaba obligada a rembolsar y que en este primer trimestre correspondió a la cantidad de \$275.66 (Doscientos setenta y cinco pesos 66/100 M.N.), igualmente no registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2013 por \$ 551.32 (Quinientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.) cantidad que le fue descontada del financiamiento público del 2015, por lo que se le solicitó tomara en consideración lo aquí observado y presentara el informe complementario del 1er y 2do trimestre en el formato establecido con las correcciones señaladas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con los artículos 37 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 78 inciso a) que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad

a). Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo;

Derivado de lo anterior se observó que no adjuntó a su informe financiero de 1 primer y 2 segundo trimestre del ejercicio 2015 la siguiente documentación:

➤ **Las conciliaciones bancarias.**

Por lo que esta Comisión le requirió la presentación de la información señalada, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debió entregar la agrupación junto con el informe financiero trimestral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, y 78 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN TRIMESTRAL: La agrupación argumentó, "fueron entregadas en su tiempo las conciliaciones bancarias".

Es importante mencionar que en el formato de recepción de la documentación comprobatoria trimestral de fecha 4 de mayo y 12 de agosto del 2015, quedo asentado que no presentó las conciliaciones bancarias correspondientes, motivo por el que no solventó la observación.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 78 inciso a) que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad

a). Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo;

b). *La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda*

Con base en lo anterior y derivado de la verificación a su informe financiero del 3 tercer y 4 cuarto trimestre se observó que no adjuntó la siguiente documentación:

- **Las conciliaciones bancarias, y**
- **Los recibos por concepto de prerrogativas.**

Por lo que esta Comisión le requirió la presentación de la información señalada, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debió entregar la agrupación junto con el informe financiero trimestral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, y 78 incisos a) y b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** *La agrupación manifestó que los recibos por concepto de prerrogativas del tercer y cuarto trimestre 2015, sí fueron entregados en los informes correspondientes, agregó que nuevamente los vuelven a enviar.*

La agrupación Unidos por México no presentó la documentación solicitada, motivo por el que no solventó la presente observación.

CUARTA.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

Bajo la misma tesitura, se observó que la agrupación no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo durante el ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

- **ARTÍCULO 68.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones políticas podrán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación y Cultura Política Cívica del Consejo, con anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Infringiendo con lo anterior lo señalado en los artículos 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente en el Estado.

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** La agrupación manifestó que informó de las actividades que llevó a cabo esta agrupación, en diferentes eventos, en esta ciudad capital y se envió fotografías como evidencia, más sin embargo no llevaron a cabo actividades en el interior del estado, derivado de la inseguridad que prevalece, lo cual fue informado al Consejo Estatal.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que es obligación de las agrupaciones respetar y cumplir con cada una de las disposiciones que imponga la Ley Electoral y el Reglamento de Agrupaciones Políticas, por lo anterior y en virtud de que la agrupación no permitió, ni dio las facilidades a esta Comisión de verificar las actividades que llevó a cabo, no solventó la observación.

QUINTA.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último. En atención a lo anterior y en virtud de que la agrupación no atendió el requerimiento trimestral, nuevamente y derivado de la presentación de sus informes de actividades y resultados correspondientes al segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2015 que presentó ante este Organismo Electoral, se observó en los mismos que no se dio cumplimiento a lo referido en el artículo 79 del Reglamento de Agrupaciones políticas estatales, el cual señala:

- **Artículo 79.** El informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento, curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.

Ya que solamente refirió lo siguiente:

Segundo trimestre:

- ✓ El presidente de la agrupación Lic. Jalil Chalita Zarur realizó un recorrido por la zona altiplano conjuntamente con miembros de la directiva por los siguientes lugares: Matehuala, Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe, Charcas, Venado, Moctezuma y Ahualulco, para visitar a los miembros de la ape y supervisar se lleve a cabo la afiliación de más miembros.
- ✓ Se adquirieron 16 balones de Futbol para entregarlos a equipos de Futbol y fomentar el deporte y así coadyuvar con el gobierno estatal y municipal.

Por lo anterior, esta Comisión le requirió a fin de verificar el cumplimiento de las actividades señaladas por la agrupación, presentara un complemento de sus informes de actividades y resultados apegándose a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Infringiendo con lo anterior lo señalado en los artículos 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 79, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente en el Estado.

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** La agrupación manifestó, que el vehículo que utiliza para trasladarse a diferentes eventos o reuniones con diferentes directivos de agrupaciones políticas, es propiedad del C. Presidente de la Agrupación Política Estatal Unidos por México y no está en comodato, el combustible que utiliza el vehículo para los traslados y cumplir con reuniones es pagado con las prerrogativas que recibe la agrupación.

Además no hubo eventos o proyectos, no se utilizó ningún material, solamente reuniones con directivos de agrupaciones donde se trataron asuntos relacionados como las revisiones que se están llevando a cabo por la unidad de fiscalización del CEEPAC, eventos que se llevaran a cabo en el año 2016 por las apes, del monto que se recibe de las prerrogativas, las apes que son muy limitadas para llevar a cabo actividades editoriales, capacitación o eventos, rentas de lugar para las oficinas, etc.

Como se verá no existió ningún evento o proyecto, solamente reuniones para organización y administración e intercambios de ideas, para beneficio de sus miembros de cada agrupación.

La agrupación fue omisa en el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Agrupaciones políticas estatales.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 37 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones Políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el Reglamento.

En ese orden de ideas el numeral 81 del Reglamento señala que el informe anual deberá presentarse en el formato "CEE-APE-ICONS", debiendo señalar en el mismo, el saldo inicial que corresponde al saldo final del ejercicio inmediato anterior, así como todos los ingresos que por financiamiento público y privado recibieron las Agrupaciones Políticas durante el ejercicio que corresponda, y todos los egresos, debiendo determinar el saldo final, mismo que deberá coincidir con el saldo final del estado de cuenta bancario de la Agrupación Política.



Derivado de lo anterior, se observó en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2015, que no registró el saldo inicial por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), así como tampoco registró el importe total de los egresos por la cantidad de \$ 90,549.29 (Noventa mil quinientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), por lo cual se le solicitó que tomara en consideración lo aquí observado y presentara el informe complementario en el formato establecido en el Reglamento de Agrupaciones con las correcciones señaladas.

Por lo anterior esta Comisión le requirió su presentación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

SÉPTIMA.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, en atención a lo previamente señalado, el Reglamento determinó que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.

Con base en lo anterior y de la revisión a sus informes financieros, al cierre del ejercicio 2015, esta Comisión aplicó gastos de acuerdo a la naturaleza de los comprobantes en el rubro de "Gastos de Administración y Organización" por la cantidad de \$ 41,099.95 (Cuarenta y un mil noventa y nueve pesos 95/100 M.N.), importe que corresponde al 45.39% del total de gastos del ejercicio. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV, inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, solo podía ejercer hasta un 40% en este rubro, por lo cual se determina que rebasó el límite permitido.

Se anexó la tabla de gastos de administración para que presentara las aclaraciones correspondientes y en caso de que correspondiera a alguna actividad específica (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, actividades editoriales), se solicitó que presentara las evidencias y justificaciones correspondientes.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
	30/01/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 15.08
	28/02/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 30.16
	30/03/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 45.24
PCH-226	07/abr/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	F-18	IMPRESIÓN DE HOJAS MEMBRETADAS	\$ 4,002.00
PCH-227	11/abr/2015	PEDRO MORENO MIRANDA	F-23	CONSUMO DE ALIMENTOS, VISITA A LOS MIEMBROS DE LA APE Y SUPERVISAR SE LLEVE A CABO LA AFILIACIÓN DE MÁS MIEMBROS.	\$ 1,995.20

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
PCH-228	11/abr/2015	RADIO SHACK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-2978	INVERSOR DE CORRIENTE, SE ADAPTA EN EL MASTER O APARATO QUE CONECTA EL MICRÓFONO Y QUE SE UTILIZA PARA LAS REUNIONES QUE ESTA APE LLEVA A CABO	\$ 998.00
PCH-229	09/abr/2015	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALO, S.A. DE C.V.	F-4712	16 BALÓN DE FUTBOL PARA ENTREGARLOS A EQUIPOS DE FUTBOL Y FOMENTAR EL DEPORTE	\$ 572.95
	30/abr/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 178.11
	30/may/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 203.00
PCH-237	22/may/2015	RAYMUNDO REYES GÓMEZ	TOTAL F-23	IMPRESIÓN DE CREDENCIALES Y HOJAS MEMBRETADAS	\$ 10,440.00
	30/jun/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 90.48
PCH-241	10/abr/2015	STEBEN MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-669	3 BAFLE PROFESIONAL AMPLIFICADO MARCA S	\$ 6,484.40
PCH-245	09/abr/2015	COMERCIALIZADORA DEL JUGUETE Y REGALO, S.A. DE C.V.	F-4713	6 TOLDO 3X3 BC	\$ 6,120.07
PCH-246	01/oct/2015	MARTHA EUGENIA CHÁVEZ DUQUE	F-3671	SERVICIO DE IMPRESIÓN, VARIOS	\$ 580.00
PCH-246	23/oct/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-577670	COMBUSTIBLES	\$ 1,340.51
PCH-248	01/oct/2015	EMELIA MARÍA JUVENTINA GÓMEZ ÁVILA	41142	COMBUSTIBLES	\$ 500.00
PCH-248	18/sep/2015	FOLIOS MEXICANOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	F-131478	50 TIMBRADOS	\$ 490.00
PCH-248	28/sep/2015	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-77154	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 225.00
	30/oct/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 150.80
PCH-249	24/oct/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-578296	COMBUSTIBLES	\$ 847.00
PCH-250	14/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-587759	COMBUSTIBLES	\$ 1,240.40
PCH-251	15/11/20015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-588011	COMBUSTIBLES	\$ 722.17
PCH-252	21/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-590460	COMBUSTIBLES	\$ 624.67
PCH-253	25/nov/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-592071	COMBUSTIBLES	\$ 1,299.15
	30/nov/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 75.40
PCH-254	10/dic/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-598978	COMBUSTIBLES	\$ 1,200.00
PCH-255	12/dic/2015	SERVICIO RELÁMPAGO, S.A. DE C.V.	F-599613	COMBUSTIBLES	\$ 600.00
	30/dic/2015	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	\$ 30.16
				TOTAL	\$ 41,099.95

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** La agrupación argumentó que se limitaran para no sobrepasar el límite permitido, en cuanto a la tabla que se presenta, derivado de la revisión en su momento se les envió el sustento de cada cheque en el informe de actividades de cada trimestre del 2015.

Pese a los argumentos vertidos por la agrupación Unidos por México y en virtud de que no acató lo dispuesto en el reglamento, no solventó la presente observación.

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas el numeral 80 del Reglamento de Agrupaciones señala que *en el informe anual serán reportados los ingresos totales percibidos y los gastos que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe se consolidarán y deberán coincidir con la suma total de los informes trimestrales respectivos que previamente hubieren sido presentados por las agrupaciones.*

En dicho informe deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación política dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado.

Derivado de lo anterior se solicitó que esta Agrupación, informara y acreditara fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2015, mismas que se detallan a continuación, y de igual manera se le requirió a efecto de que presentara los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de este:

04/07/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

08/07/2015.- Salida al municipio de Guadalcázar para asistir a una reunión con miembros de la agrupación y formar una empresa familiar con madres solteras. \$ 3,000.00

11/07/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

25/07/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

30/07/2015.- Salida al municipio de Tamuín para asistir a una reunión con miembros de la agrupación, para emprender una empresa familiar dirigida a personas de muy escasos recursos (viven en la periferia). \$ 3,500.00

01/08/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00

- 11/08/2015.- Salida al municipio de Huehuetlán para asistir a una reunión con miembros activos de esta agrupación y emprender una empresa social con personas de escasos recursos con productos de la región y así se puedan ayudar en su economía familiar. \$ 3,900.00
- 15/08/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00
- 22/08/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00
- 28/08/2015.- Salida al municipio de Villa de Ramos para asistir a una reunión con miembros activos de la agrupación, para ayudar a las personas que se quedan solas especialmente a mujeres solteras con familia formado empresas sociales. \$ 3,500.00
- 05/09/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00
- 17/09/2015.- Salida al municipio de Guadalcázar para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de una empresa familiar exclusivamente para mujeres solteras. \$2,000.00
- 19/09/2015.- Programa de radio en ABC con el Lic. Jalil Chalita Zarur, con invitados de todos los sectores: público, privados y sociales. Este programa de invitados estará sujeto a la disponibilidad de las personas \$ 1,200.00
- 26/09/2015.- Salida al municipio de Ciudad del Maíz para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de un centro de atención a las mujeres maltratadas donde se les dará atención especializada. \$3,800.00
- 08/10/2015.- Salida al municipio de Tanquián para asistir a una reunión con miembros de la agrupación y emprender una formación de empresa familiar acorde a la zona donde viven. \$ 4,000.00
- 29/10/2015.- Salida al municipio de Santo Domingo para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de empresa familiar y darles la capacitación que requieran. \$3,400.00
- 10/11/2015.- Salida al municipio de Matlapa para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de empresa familiar. \$ 3,800.00
- 24/11/2015.- Salida al municipio de Tamasopo para llevar a cabo una reunión con miembros de la agrupación y formar una empresa social dedicada a la prestación de servicios en el ramo del turismo. \$ 3,000.00
- 08/12/2015.- Salida al municipio de Tampamolón Corona para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para formación de empresa familiar. \$ 4,000.00
- 21/12/2015.- Salida al municipio de Ébano para asistir a una reunión con miembros de la agrupación para tratar asuntos relacionados con la falta de oportunidades de trabajo para jornaleros y formar una empresa familiar. \$ 4,000.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, artículo 80 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

- **DESAHOGO DE LA OBSERVACIÓN ANUAL:** *La agrupación argumentó que efectivamente no se realizó al 100% lo programado, ya que las actividades en los municipios de nuestro estado no todas se llevaron a cabo derivado de la inseguridad que existe en todo el estado; los miembros de esta agrupación acordaron trasladarse a esta ciudad capital y llevar a cabo reuniones en su momento, también se les comunicó en el informe de actividades, por eso inclusive existen cheques de consumo de alimentos. Así mismo se les comunicó en oficio que no se podía cumplir el plan anualizado al 100% derivado de la inseguridad que prevalece en nuestro estado, ya que al reunirse en grupos para llevar a cabo actividades de capacitación, había temor entre sus miembros en especial con las mujeres ya que la delincuencia les infundía temor.*

Al respecto es preciso citar el escrito presentado por la agrupación y recibido en oficialía de partes de este organismo con fecha 9 de mayo de 2015, el cual informa:

Por este conducto me permito dirigirme a Ud(s) para informarle que de acuerdo al Plan Anualizado del año que transcurre, de los meses de enero a junio se ha cumplido parcialmente y que no se ha llevado a cabo las reuniones con los miembros de la agrupación en el interior de nuestro estado, ya que prevalece la inseguridad en varios municipios y se decidió no hacer reuniones para no afectar la integridad de sus miembros, así mismo para no entorpecer el desarrollo electoral que se presentó en nuestro estado, con las contiendas electorales para la elección de diferentes candidaturas de elección popular.

Derivado de lo anterior y en virtud de que la agrupación política no realizó modificaciones o adecuaciones a su Plan de Acciones Anualizado y no dio las facilidades esta Comisión de cerciorarse del cumplimiento de las actividades propuestas, se puede establecer que no dio cumplimiento en su totalidad al Plan de Acciones Anualizado del ejercicio 2015.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral es obligación de las Agrupaciones:

I. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

Derivado del análisis al flujo de efectivo, se determinó un saldo al cierre del ejercicio por la cantidad de **\$ 585.71 (Quinientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**, cantidad determinada como financiamiento público no ejercido, el cual deberá ser reembolsado a este Organismo Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 fracciones XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación

correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, el mismo reglamento determina que en caso que un comprobante de una agrupación política, rebase la cantidad equivalente al límite establecido por el artículo 56 del reglamento y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos del artículo 56 del mismo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

De la revisión a la documentación, se verificó que la agrupación realizó el pago al proveedor en seis parcialidades (cheques 232, 233, 234, 235, 236 y 237) rebasando en su conjunto la cantidad de \$ 2,000.00, por lo que se advierte que la agrupación no acató la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario; aparte de que no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 7

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la comisión de fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, el mismo reglamento determina que todo gasto que se realice por una cantidad que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo, el cual deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario", de conformidad con lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la verificación que se realizó al estado de cuenta bancario, se observó que el cheque 226 fue cobrado en efectivo, determinándose que la agrupación no emitió cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aparte de que no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 3

3.- Es obligación de las agrupaciones informar y comprobar con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado, las agrupaciones deberán documentar en contratos las aportaciones que reciban en especie, **así las cosas la agrupación no informó en que calidad se encuentra el vehículo al cual se le aplicó el combustible, si correspondió a una aportación en especie a favor de la agrupación no presentó el contrato de comodato por el uso y no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital.**

Folio C.I. # 11

4.- Es obligación de las agrupaciones informar y comprobar con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado. Las agrupaciones deberán documentar en contratos las aportaciones que reciban en especie, **así las cosas la agrupación no informó en que calidad se encuentra el vehículo al cual se le aplicó el combustible, si correspondió a una aportación en especie a favor de la agrupación no presentó el contrato de comodato por el uso.**

Folio C.I. # 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20

5.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión

de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Con base en lo anterior se verificó que la agrupación no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13

OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley, de acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales señala únicamente como actividades susceptibles de financiamiento público las de gastos directos por actividades de educación y capacitación política, gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política, gastos directos por tareas editoriales y gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores. **Con base en lo anterior, de la revisión a la factura #36492, por concepto de consumo de alimentos, se observó el concepto de: "propina no incluida", por la cantidad de \$ 500.00, gasto que no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público.**

Folio C.I. # 1

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la secretaria de hacienda y crédito público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el código fiscal de la federación.

Así las cosas la agrupación emitió cheque con fecha 22 de enero del 2016 y presentó comprobante fiscal digital por internet de fecha 21 de enero del 2016 el cual no corresponde al ejercicio en revisión, asimismo no proporciono la dirección electrónica de la ubicación de los videos transmitidos en la página de internet denominada You Tube, así como la fecha de su publicación; no presentó el archivo XML del CFDI en formato electrónico.

Folio C.I. # 21

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas la agrupación emitió cheque con fecha 22 de enero del 2016 y presentó comprobante fiscal digital por internet de fecha 21 de enero del 2016. De la verificación a los videos, en lo que corresponde al video "Feliz Año Nuevo 2016", se observó que el contenido no se justifica dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas estatales susceptibles de financiamiento público; asimismo no proporciono la dirección electrónica de la ubicación de los videos transmitidos en la página de internet denominada You Tube, así como la fecha de su publicación; no presentó el archivo XML del CFDI en formato electrónico.

Folio C.I. # 22

4.- Respecto de la evidencia, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último. De acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación

política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

Con base en lo anterior se verificó que la agrupación no presentó la evidencia correspondiente al programa del día 3 de enero del 2015.

Folio C.I. # 2

Acto seguido, una vez que se ha dado lectura a las observaciones anteriores que se agregan para que formen parte de la presente acta y surtan los efectos legales a que haya lugar y debidamente enterado la Agrupación Política Estatal de referencia, por conducto de su Presidente, para dar agilidad a la confronta y desahogo de las observaciones, agrupándose de acuerdo a la motivación que dio origen a la observación, estando de acuerdo los presentes dándosele el uso de la palabra a la Agrupación Política Estatal; manifiesta lo siguiente:

En uso de la palabra del C. JUAN CARLOS BRISEÑO HERNANDEZ, SOLICITO SE NOS DE POR PRESENTADO A ESTA COMISION, SOLICITO SE ANEXE AL FINAL DEL ACTA EL ESCRITO PRESENTADO EL DIA DE LA FECHA, EN CUANTO AL TEMA DE LOS VIDEOS DEL AÑO DEL AÑO 2016, POR ESTA AGRUPACION POLITICA COMO PRUEBA DE LA ELABORACION POR PARTE DE ESTA AGRUPACION LAS FECHAS DE ELEBAROACION NO COINCIDEN EN ATENCION QUE LOS PROVEEDORES QUE EDITAN LOS VIDEOS SE LES PAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ELABORACION DE LOS VIDEOS, SIENDO ESA LA RAZON POR LAS CUALES NO COINCIDEN LAS FECHAS.

Una vez concluida la confronta realizada con la Agrupación Política Estatal Unidos por México, por conducto del **C. JUAN CARLOS BRISEÑO HERNANDEZ** en su carácter de Secretario de la Agrupación Política, sin otro punto por desahogar se procede a cerrar la presente acta en los términos señalados en el propio documento, siendo las 10:04 diez horas con cuatro minutos del día 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmando al margen y al calce quienes intervinieron y quisieron hacerlo en el acto para constancia una vez enterados del contenido íntegro de la presente acta en dos tantos originales, de los cuales uno se entrega a las personas que en este acto representaron a la Agrupación Política Estatal Unidos por México.

La Comisión Permanente de Fiscalización:



LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
Comisionada Presidenta



**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ
MORA**
Consejero Comisionado



**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS
PAEZ**
Consejera Comisionada



LIC. EDGARDO URIEL MORALES
Titular de la Unidad de Fiscalización
y Secretario Técnico de la Comisión



LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ
Auxiliar Jurídico de la Unidad de Fiscalización




C. MARTHA LAURA LÓPEZ ROCHA
Auxiliar de la Unidad de Fiscalización



C. JUAN CARLOS BRISEÑO HERNANDEZ
Secretario de la Agrupación
Política Unidos Por México

Doy Fe.



LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTINEZ.
Oficial Electoral con atribuciones conferidas
conforme a la Ley de la materia

La presente foja forma parte del Acta de la Confronta realizada entre la Comisión Permanente de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal Unidos por México, en fecha 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECRETARÍA EJECUTIVA

QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN II INCISO r), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ** SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR 17 DICISIETE FOJAS ÚTILES, LAS CUALES COINCIDEN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA A LOS **09 NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO